

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determinan los topes de gastos de precampaña para los partidos políticos para las elecciones a Diputaciones Locales y Ayuntamientos; para contender en el Proceso Electoral 2023-2024

Antecedentes:

1. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹ aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

En la parte conducente del referido acuerdo se determinó incorporar a la Dirección de Organización Electoral, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual tiene entre sus funciones las de determinar los topes de gastos de precampaña y campaña, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo, para que sean propuestos al pleno del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades de la materia.

2. El treinta de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-058/VII/2020 por el que se determinaron los topes de gastos de campaña para las elecciones de la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2020-2021.
3. El veinte de julio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG593/2022 aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras, distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva. En sus puntos de Acuerdo “*Primero*” y “*Segundo*”, estableció:

¹ En adelante Instituto Electoral.

“ ...

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 12.867440, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que contiene el anexo 3 que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

...”

4. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto trescientos dieciocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.²
5. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dará inicio el Proceso Electoral 2023-2024 en el que se renovarán el Poder Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
6. El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, en sesión de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral, se analizaron y aprobaron los topes de gastos de precampañas para los partidos políticos para las elecciones a Diputaciones Locales y Ayuntamientos; correspondientes al proceso electoral 2023-2024.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las

² En lo sucesivo Ley Electoral.

³ En lo sucesivo Constitución Federal.

elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual manera, los incisos g), h) y j) de la Constitución Federal, señalan que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, asimismo se fijen las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos.

Segundo.- Que el artículo 41 Base II de la Constitución Federal, señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Por su parte la Base II, inciso c), segundo párrafo del referido artículo, establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y en las campañas electorales.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 98 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y las leyes locales correspondientes.

Cuarto.- Que el artículo 104 numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones, indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales: garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad.

⁴ En adelante Ley General de Instituciones.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 38 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas⁵, el Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia y profesional en el desempeño de sus actividades.

Sexto.- Que el artículo 43 de la Constitución Local, indica que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

Séptimo.- Que el artículo 44, párrafos primero y quinto de la Constitución Local, establece que la ley garantizará que los partidos políticos y las candidaturas independientes cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y candidaturas independientes, así como sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre otros tipos de financiamiento.

Asimismo, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes. También sobre el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Octavo.- Que los artículos 226 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y 131 numeral 2 de la Ley Electoral, precisan que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y las y los aspirantes a dichos cargos, de

⁵ En lo sucesivo Constitución Local.

conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Noveno.- Que el artículo 229 numeral 1 de la Ley General de Instituciones, indica que a más tardar en el mes de octubre del año previo a la elección el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas de la elección inmediata anterior, según la elección de que se trate.

Décimo.- Que el artículo 132 de la Ley Electoral, establece que:

1. La precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes las y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Los actos de precampaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las y los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato/a a un cargo de elección popular.

3. La propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por la Ley Electoral y el que señale la convocatoria respectiva difunden las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato/a de quien es promovido.

4. Precandidato/a es el ciudadano/a que pretende ser postulado por un partido político como candidato/a a un cargo de elección popular, conforme a la Ley Electoral y a los estatutos de un partido político, en el proceso interno de selección de candidatos a cargos de elección popular.

Décimo primero.- Que el artículo 138 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 94 numeral 4, fracciones I, II, III y IV de la citada ley, establecen que

quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña, los siguientes:

1. Gastos de propaganda, entendiéndose por éstos los realizados en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, colocarse para permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas; renta de equipos de sonido o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de campañas; propaganda utilitaria; así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública; salas de cine y eventos efectuados en beneficio de las y los candidatos.
2. Gastos operativos de la campaña, entre los que se incluyen, los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, combustibles, gastos en servicios de transporte de personal y material; viáticos, logísticas de planeación de campaña y otros análogos que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales.
3. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, que serán los realizados en cualesquiera de estos medios, tales como anuncios publicitarios, tendientes a la obtención del sufragio popular. En todo caso, tanto el partido y candidato/a contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.
4. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Décimo segundo.- Que el artículo 5, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Orgánica, establece como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros: promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía.

Décimo tercero.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c); 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Décimo cuarto.- Que los artículos 94 numerales 2 y 4, fracciones I, II y III, 95 numeral 2, 137 numeral 4, 402 numeral 1, fracción II, inciso d) de la Ley Electoral, señalan que:

1. Los gastos que realicen las y los precandidatos de los partidos políticos, en las precampañas electorales no podrán rebasar los topes de gastos de precampaña que para cada elección acuerde el Consejo General, ni los montos señalados en la propia convocatoria de los partidos políticos correspondientes.

2. Quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampañas; los gastos de propaganda; gastos operativos; gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos así como los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión.

3. Los precandidatos que rebasen los topes de gastos de precampaña, serán sancionados con la negativa de su registro o, con la cancelación de su registro, o en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservarán el derecho de realizar las sustituciones que procedan, siempre y cuando se encuentren dentro del plazo previsto en la Ley Electoral.

Décimo quinto.- Que de conformidad con lo señalado por el artículo 36 numeral 1 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de sus candidatos/as, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de las y los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción, Estatutos, principios e ideas, postulados por aquéllos.

Décimo sexto.- Que el artículo 50 numeral 1, fracciones I, V y VII de la Ley Electoral, establece que los partidos políticos tienen el derecho de participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución

Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y en la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, según lo dispuesto en su normatividad interna, las que en ningún caso podrán contravenir lo estipulado en la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la propia Ley Electoral y sus Estatutos; asimismo, podrán solicitar el registro de candidatos/as a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente, entre otros.

Décimo séptimo.- Que de acuerdo al artículo 94 numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral determinará los topes de los gastos de precampaña y de campaña que realicen los partidos políticos, para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, de conformidad con la Ley Electoral.

Décimo octavo.- Que por su parte los artículos 95 numeral 3 y 137 numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que a más tardar en el mes de diciembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Electoral determinará los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas de la elección inmediata anterior, según la elección de que se trate.

Décimo noveno.- Que por Acuerdo ACG-IEEZ-058/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la determinación de los topes de gastos de campaña para las elecciones de la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2020-2021, estableciendo la cantidad de \$34'729,800.00 (Treinta y cuatro millones setecientos veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por lo que de conformidad a lo señalado en los artículos 95 numeral 3 y 137 numeral 1 de la Ley Electoral, el tope de gastos de precampaña para el Proceso Electoral 2023-2024 será el equivalente al veinte por ciento de dicha cantidad, según la elección de que se trate.

Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral 2020-2021	Tope de gastos de precampaña Proceso Electoral 2023-2024 (\$34'729,800.00*20%)
\$34'729,800.00	\$6'945,960.00

Por lo tanto, el tope de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Local 2023-2024 es de \$6'945,960.00 (Seis millones novecientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)

Vigésimo.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos referidos en el considerando anterior, y en términos de lo determinado por Acuerdo ACG-IEEZ-058/VII/2020, del treinta de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la determinación de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos para las elecciones de la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2020-2021, se tiene que el tope de gastos de precampaña para la elección de Diputaciones para el proceso electoral 2023-2024 equivale al 20% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior, dando un monto de \$6,945,960.00 (Seis millones novecientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)

Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral Local 2020-2021	Tope de gastos de precampaña Proceso Electoral Local 2023-2024 (\$34'729,800.00*20%)
\$34'729,800.00	\$6,945,960.00

Ahora bien, toda vez el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG593/2022 aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Zacatecas que será utilizada a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En consecuencia, derivado de dicha redistribución no es factible utilizar los topes de gastos de campaña para las Diputaciones al Congreso utilizadas en el proceso electoral ordinario 2020-2021.

En esa tesitura, se requiere conocer la cantidad de ciudadanos y ciudadanas que le hubiera correspondido a cada uno de los dieciocho distritos electorales locales, según el listado nominal de la entidad con corte al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, que fue empleado para determinar los topes de gastos de campaña para la elección de Diputaciones para el proceso electoral local 2020-2021.

Precisado lo anterior, se tiene que los topes de campaña que sirven como referencia para calcular los topes de gastos de precampaña para los partidos políticos, son los que se detallan a continuación:

Cálculo para obtener el tope de gastos de campaña que se utiliza como referencia para calcular los topes de gastos de precampaña para los partidos políticos
(Paso 1)

Dto.	Cabecera Distrital	No. de Ciudadanos inscritos en Lista Nominal con corte al 31/10/2020	% de Ciudadanos del distrito respecto del total de ciudadanos inscritos en Lista Nominal ⁶	Tope de gastos de campaña que se utiliza como referencia para calcular los topes de gastos de precampaña para los partidos políticos
A	B	C	$D=C/1,180,340*100$	$E=\$34'729,800.00*D$
I	ZACATECAS	52,327	4.43	1'539,646.41
II	ZACATECAS	66,227	5.61	1'948,633.84
III	GUADALUPE	63,018	5.34	1'854,213.65
IV	GUADALUPE	57,982	4.91	1'706,036.62
V	GUADALUPE	60,903	5.16	1'791,982.83
VI	FRESNILLO	67,907	5.75	1'998,065.41
VII	FRESNILLO	67,764	5.74	1'993,857.84
VIII	FRESNILLO	73,614	6.24	2'165,985.65
IX	CALERA	56,236	4.76	1'654,663.09
X	JEREZ	75,238	6.37	2'213,769.50
XI	OJOCALIENTE	66,286	5.62	1'950,369.83
XII	VILLA DE COS	70,095	5.94	2'062,444.15
XIII	LORETO	57,741	4.89	1'698,945.54
XIV	PINOS	62,658	5.31	1'843,621.17

⁶De conformidad la lista nominal del oficio INE-JLE-ZAC/VE/1237/2020

Dto.	Cabecera Distrital	No. de Ciudadanos inscritos en Lista Nominal con corte al 31/10/2020	% de Ciudadanos del distrito respecto del total de ciudadanos inscritos en Lista Nominal ⁶	Tope de gastos de campaña que se utiliza como referencia para calcular los topes de gastos de precampaña para los partidos políticos
A	B	C	$D=C/1,180,340*100$	$E=\$34'729,800.00*D$
XV	JALPA	66,729	5.65	1'963,404.46
XVI	TLALTENANGO	67,721	5.74	1'992,592.63
XVII	RIO GRANDE	72,516	6.14	2'133,678.58
XVIII	SOMBRERETE	75,378	6.39	2'217,888.80
	TOTAL	1,180,340	100%	\$34,729,800.00

Que conforme a los topes de campaña descritos anteriormente, para determinar el tope de gastos de precampaña para cada uno de los dieciocho distritos electorales, se multiplica el tope de gastos de campaña aprobados para cada uno de los distritos electorales de la entidad para la elección de Diputaciones por el 20%, para así obtener el tope de gastos de precampaña en cada uno de ellos; como se muestra a continuación

Topes de gastos de precampaña para los partidos políticos

(Paso 2)

Distrito	Elección Diputaciones	Tope de gastos de Campaña que se utiliza como referencia para calcular los topes de gastos de precampaña para los partidos políticos	Tope de gastos de precampaña Diputaciones Proceso Electoral Local 2023- 2024
	Cabecera Distrital		
I	ZACATECAS	\$1'539,646.41	\$307,929.28
II	ZACATECAS	\$1'948,633.84	\$389,726.77
III	GUADALUPE	\$1'854,213.65	\$370,842.73

Distrito	Elección Diputaciones	Tope de gastos de Campaña que se utiliza como referencia para calcular los topes de gastos de precampaña para los partidos políticos	Tope de gastos de precampaña Diputaciones Proceso Electoral Local 2023- 2024
	Cabecera Distrital		
IV	GUADALUPE	\$1'706,036.62	\$341,207.32
V	GUADALUPE	\$1'791,982.83	\$358,396.57
VI	FRESNILLO	\$1'998,065.41	\$399,613.08
VII	FRESNILLO	\$1'993,857.84	\$398,771.57
VIII	FRESNILLO	\$2'165,985.65	\$433,197.13
IX	CALERA	\$1'654,663.09	\$330,932.62
X	JEREZ	\$2'213,769.50	\$442,753.90
XI	OJOCALIENTE	\$1'950,369.83	\$390,073.97
XII	VILLA DE COS	\$2'062,444.15	\$412,488.83
XIII	LORETO	\$1'698,945.54	\$339,789.11
XIV	PINOS	\$1'843,621.17	\$368,724.23
XV	JALPA	\$1'963,404.46	\$392,680.89
XVI	TLALTENANGO	\$1'992,592.63	\$398,518.53
XVII	RIO GRANDE	\$2'133,678.58	\$426,735.72
XVIII	SOMBRERETE	\$2'217,888.80	\$443,577.76
		\$34,729,800.00	\$6'945,960.00

Vigésimo primero.- Por lo que respecta a la determinación de los topes de gastos de precampaña para la elección de Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2023-2024, se multiplica el tope de gastos de campaña aprobados para cada municipio

de la elección anterior -2021- por el 20%, para así obtener el tope de gastos de precampaña para la elección de Ayuntamientos en cada uno de los municipios de la entidad, de conformidad con los multicitados artículos 95 numeral 3 y 137 numeral 1 de la Ley Electoral; como se muestra a continuación:

**Tope de gastos de precampaña Ayuntamientos Proceso Electoral Local
2023- 2024**

No.	Elección Ayuntamientos	Topes de gastos de campaña Proceso Electoral 2020-2021	Tope de gastos de precampaña Proceso Electoral 2023-2024
	Cabecera Distrital		
1	APOZOL	\$156,768.71	\$31,353.74
2	APULCO	\$125,403.20	\$25,080.64
3	ATOLINGA	\$68,998.24	\$13,799.65
4	BENITO JUÁREZ	\$102,393.97	\$20,478.79
5	CALERA	\$867,435.85	\$173,487.17
6	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	\$175,717.48	\$35,143.50
7	CONCEPCIÓN DEL ORO	\$273,903.88	\$54,780.78
8	CUAUHTÉMOC	\$265,371.05	\$53,074.21
9	CHALCHIHUITES	\$241,449.70	\$48,289.94
10	FRESNILLO	\$4,885,016.45	\$977,003.29
11	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA	\$82,797.89	\$16,559.58
12	GENARO CODINA	\$179,307.15	\$35,861.43
13	GENERAL ENRIQUE ESTRADA	\$144,528.51	\$28,905.70
14	GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA	\$517,648.62	\$103,529.72
15	EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	\$47,430.77	\$9,486.15
16	GENERAL PÁNFILO NATERA	\$506,909.02	\$101,381.80
17	GUADALUPE	\$3,955,232.08	\$791,046.42
18	HUANUSCO	\$115,546.30	\$23,109.26
19	JALPA	\$583,939.89	\$116,787.98
20	JEREZ	\$1,570,099.79	\$314,019.96
21	JIMÉNEZ DEL TEUL	\$92,213.42	\$18,442.68
22	JUAN ALDAMA	\$467,393.19	\$93,478.64
23	JUCHIPILA	\$320,363.68	\$64,072.74
24	LORETO	\$992,780.20	\$198,556.04
25	LUIS MOYA	\$274,668.89	\$54,933.78
26	MAZAPIL	\$418,432.39	\$83,686.48

No.	Elección Ayuntamientos	Topes de gastos de campaña Proceso Electoral 2020-2021	Tope de gastos de precampaña Proceso Electoral 2023-2024
	Cabecera Distrital		
27	MELCHOR OCAMPO	\$69,439.59	\$13,887.92
28	MEZQUITAL DEL ORO	\$67,733.03	\$13,546.61
29	MIGUEL AUZA	\$502,936.84	\$100,587.37
30	MOMAX	\$69,086.51	\$13,817.30
31	MONTE ESCOBEDO	\$227,532.36	\$45,506.47
32	MORELOS	\$274,963.13	\$54,992.63
33	MOYAHUA DE ESTRADA	\$129,610.76	\$25,922.15
34	NOCHISTLÁN DE MEJÍA	\$716,669.55	\$143,333.91
35	NORIA DE ÁNGELES	\$333,457.16	\$66,691.43
36	OJOCALIENTE	\$881,500.31	\$176,300.06
37	PANUCO	\$367,735.60	\$73,547.12
38	PINOS	\$1,454,553.49	\$290,910.70
39	RÍO GRANDE	\$1,490,567.92	\$298,113.58
40	SAIN ALTO	\$488,872.38	\$97,774.48
41	EL SALVADOR	\$57,228.82	\$11,445.76
42	SOMBRETE	\$1,381,288.83	\$276,257.77
43	SUSTICACÁN	\$39,192.18	\$7,838.44
44	TABASCO	\$374,414.75	\$74,882.95
45	TEPECHITLÁN	\$204,699.68	\$40,939.94
46	TEPETONGO	\$184,868.20	\$36,973.64
47	TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA	\$126,786.10	\$25,357.22
48	TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	\$594,267.56	\$118,853.51
49	VALPARAÍSO	\$784,020.07	\$156,804.01
50	VETAGRANDE	\$231,210.30	\$46,242.06
51	VILLA DE COS	\$725,790.85	\$145,158.17
52	VILLA GARCÍA	\$372,708.18	\$74,541.64
53	VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	\$287,291.60	\$57,458.32
54	VILLA HIDALGO	\$389,067.68	\$77,813.54
55	VILLANUEVA	\$749,300.28	\$149,860.06
56	ZACATECAS	\$3,257,069.95	\$651,413.99
57	TRANCOSO	\$395,099.51	\$79,019.90
58	SANTA MARÍA DE LA PAZ	\$69,086.51	\$13,817.30
TOTAL		\$34,729,800.00	\$6,945,960.00

En mérito de las consideraciones anteriormente señaladas y con fundamento en los artículos 41, Base II, inciso c), 116, fracción IV, incisos b), c), g) h) y j) de la

Constitución Federal; 98, numeral 2, 104, numeral 1, incisos b), c) y 226 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II, 43 y 44, de la Constitución Local; 1, 3, numeral 1, 5, fracción III, inciso cc), 36, numeral 1, 50 numeral 1, fracciones I, V y VII, 90 numeral 1, 94, 95 numerales 2 y 3, 131 numeral 2, 132, 137 numeral 1 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 1, 5, 22, 27, fracciones II, XI, XII, XV y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral expide el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se determinan los topes de gastos de precampaña para los partidos políticos para las elecciones a Diputaciones Locales y Ayuntamientos; para contender en el proceso electoral 2023-2024, en términos de lo previsto en los considerandos Vigésimo, y Vigésimo primero de este Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral, para que de inmediato informe al Instituto Nacional Electoral la aprobación de este Acuerdo.

Tercero. Publíquese un extracto de este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día primero de noviembre de dos mil veintitrés, por Unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas; Lic. Carlos Casas Roque; Mtra. Sandra Valdez Rodríguez; L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa; Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo